DETERMINA QUE EL PARQUE TUNARI PASARA A DEPENDER DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1968

GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1^a.- El Parque Tunari, declarado mediante Decreto Supremo N^a 06045, de 30 de marzo de 1962, elevado a rango de Ley en 21 de noviembre de 1963, a partir de la promulgación de la presente Ley, pasa a depender del Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 2ª.- Los ítems de los presupuestos de la Prefectura y Alcaldía de Cochabamba, que estén directamente referidos a éste proyecto, son transferidos al Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 3ª.- La División Forestal, Caza y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, programará a la brevedad posible los trabajos a realizarse en este Parque y faccionará el presupuesto a base de los Items transferidos al Ministerio de Agricultura, de acuerdo al artículo anterior, y los ingresos recaudados por concepto de venta de árboles en pie, de acuerdo con el artículo 9ª del Decreto Supremo Nª 08063 de 16 de agosto de 1967.

ARTICULO 4ª.- El Ministerio de Agricultura, mediante su División Forestal y en cooperación con la Prefectura y Municipalidad de Cochabamba, llevarán a la práctica el plan genral de trabajos del Parque Tunari.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de noviembre de 1968.

Fdo. Manfredo Kempff Mercado, Presidente del H. Senado Nacional; Germán Ortíz Avaroma, Primer Secretario del H. Senado Nacional; Germán Vargas Martínez, Diputado Secretario; Franz Ondarza Linares, Presidente de la H. Cámara de Diputados; Mario Olaguivel Cassón, Senador Secretario; Alfredo Calvo Vera, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho años.